Expediente: **1424/17**
Carátula: **OLIVERA CARLOS MANUEL C/ OBRAPLUS S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **12/06/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20125988017 - OBRAPLUS S.A., -DEMANDADO
90000000000 - OLIVERA, CARLOS MANUEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1424/17

H105015131297

JUICIO: "OLIVERA CARLOS MANUEL c/ OBRAPLUS S.A. s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 1424/17.

San Miguel de Tucumán, 11 de junio de 2024

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "OLIVERA CARLOS MANUEL c/ OBRAPLUS S.A. s/ COBRO DE PESOS " los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver impugnación de planilla presentada por la parte demandada, de cuyo estudio;

RESULTA:

En fecha 23/04/2024, el letrado Patricio Gustavo Araoz, en el carácter de apoderado del actor y por sus propios derechos, presentó planillas de actualización de capital y de honorarios, calculadas al 22/04/2024, por las sumas de $3.648.326,34 y $316.674,78, respectivamente.

Corrido traslado a la parte demandada, en fecha 29/04/2024 el letrado Antonio Amado Augusto Fara, apoderado de Obraplus SA, impugnó las planillas de capital y de honorarios presentadas por el Dr. Araoz.

Basó su postura alegando que las actualizaciones de capital y honorarios que realiza el Dr. Araoz, como apoderado y por derecho propio, están realizadas al día 22 de abril de 2024, sin contemplar las sumas dadas en pago.

Argumentó que, con respecto al capital, su mandante en fecha 27/03/2024 depositó y dio en pago al actor la suma de $1.509.479,28, la cual fue aceptada por este. Amplió que, en el caso de los honorarios del Dr. Aráoz, los mismos fueron depositados y dados en pago por la suma de $131.022,79 + $13.102,27 (10% ley 6059), la cual también fue aceptada por el Dr. Araoz.

Adujo que ninguno de estos pagos fue deducido en las planillas de capital y honorarios efectuadas, con lo cual las mismas no reflejan las constancias de autos.

Señaló que el actor y el Dr. Araoz tendrían que haber actualizado el importe del capital y los honorarios a la fecha en que su mandante dio los montos de capital y honorarios en pago, es decir el día 27/03/2024. Agregó que, luego de restar el primer pago, debió actualizar el saldo hasta el día 17/04/2024, fecha en que la demandada dio en pago al Sr. Olivera la suma de $1.965.821,59 y al Dr. Aráoz la suma de $170.591.83 + $17.059.18 (10% ley 6059), las cuales tampoco fueron deducidas en las planillas practicadas.

Por último, solicitó se haga lugar a la impugnación de planilla deducida, por no haber contemplado las mismas los pagos efectuados por su parte, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Seguidamente, se corrió traslado al Dr. Araoz, quien contestó en fecha 03/05/2024, ratificando las planillas presentadas oportunamente y solicitando el rechazo de las impugnaciones efectuadas por la demandada, por las razones que allí se detallan y a las que cabe remitirnos en honor a la brevedad.

Mediante providencia del 23/05/2024 se dispuso el pase de los autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

1. En primer lugar, para dictar la resolución prevista por los arts. 149 del CPL y 611 del CPCC, resulta necesario efectuar una síntesis de la tramitación de los autos de referencia.

Mediante sentencia del 22/02/2023 se admitió parcialmente la demanda promovida por el actor, Carlos Manuel Olivera, en contra de OBRA PLUS SA, condenando a este última al pago de $1.509.479,28 y se regularon honorarios al Dr. Patricio Gustavo Araoz (apoderado del actor) en la suma de $218.371,33. Respecto a las costas del proceso, se determinó que la demandada cargaría con el 100% de las propias y el 60% de las del actor, debiendo este último cargar con el 40% restante de las propias.

Frente a esta resolución, la accionada interpuso recurso de apelación, el que fue resuelto mediante sentencia del 02/10/2023 por la Excma. Cámara del Trabajo, Sala 5, la que dispuso rechazar el recurso de apelación deducido por la parte demandada en contra de la sentencia definitiva del 22/02/2023, confirmando la misma en cuanto fuera materia de agravios.

Por providencia del 04/03/2024, se notificó a la demandada en los términos del art. 145 del Código Procesal Laboral (en adelante, CPL), para hacerle saber que el plazo de diez días, establecidos por la sentencia definitiva de fecha 22/02/2023, comenzaría a correr a partir de la notificación de dicho proveído.

Mediante presentación del 27/03/2024 la accionada dio en pago las sumas de $1.509.479,28 en favor del actor y de $131.022,79 en favor del Dr. Araoz, lo que fue puesto a conocimiento de los mismos mediante providencia del 05/04/2024.

Por escrito presentado el 10/04/2024, el Dr. Araoz solicitó órdenes de pago por capital y por honorarios, proveyéndose el mismo día que previo al libramiento de las órdenes de pago solicitadas presentaran el certificado de libre deuda alimentario del actor, informe bancario y constancia de situación ante la AFIP del letrado Aráoz.

En fecha 17/04/2024, la accionada dio en pago las sumas de $1.965.821,59 en favor del actor y de $170.591,83 en favor del Dr. Araoz en concepto de actualización del monto de condena y de los honorarios regulados a dicho letrado, lo que fue puesto a conocimiento de los mismos mediante providencia del 19/04/2024. Dichas sumas no fueron percibidas aún por el actor y por el Dr. Araoz al momento del dictado de la presente resolución.

Por decreto del 19/04/2024, se ordenó el pago a favor del letrado Araoz, por la suma de $131.022,79 y se dispuso que, previo al libramiento de orden de pago en favor del actor, adjunte constancia de libre deuda alimentario y acredite documentalmente la titularidad de la cuenta bancaria informada. En fecha 23/04/2024, la parte actora y el Dr. Araoz presentaron planillas de actualización de capital y de honorarios, las que fueron impugnadas por la demandada.

Finalmente, mediante escrito del 23/05/2024, la parte actora dio cumplimiento con los solicitado en decreto del 19/04/2024 y, en consecuencia, en fecha 24/05/2024 se ordenó el pago en favor del Sr. Olivera por la suma de $1.413.395,90 (luego de retenidos $96.083,38 por honorarios del Dr. Araoz a cargo del mencionado actor). Para su cumplimiento se remitió oficio al casillero digital del banco Macro el día 04/06/2024.

2. Una vez detallado el desenvolvimiento que tuvo el expediente hasta el día de la presentación de las planillas de actualización, corresponde ahora decidir sobre el fondo de la cuestión traída a estudio.

A tales fines, se tendrá en cuenta -por un lado- que tanto la parte actora como el Dr. Araoz actualizaron la suma condenada y los honorarios regulados, tomando como fecha de inicio del cómputo de intereses el día 22/02/2023 (fecha de sentencia definitiva) y como fecha final el 22/04/2024 (fecha de confección de la planilla). Por otro, la parte demandada impugnó las planillas presentadas por el Dr. Araoz aduciendo que las mismas fueron confeccionadas erróneamente, ya que no restaron las sumas dadas en pago por su parte en fechas 27/03/2024 y 17/04/2024, pero omitió realizar los cálculos que respalden sus afirmaciones.

Cabe recordar que tanto el art. 148 del CPL como el art. 610 del CPCC establecen que: "Las observaciones que se formulen deberán indicar con claridad los errores que se atribuyen a la planilla, debiendo el impugnante acompañar los cálculos e importes que considera correctos. Las impugnaciones genéricas o las que no cumplan con el requisito de acompañar las cifras que el interesado estima correspondan serán rechazadas de oficio, sin recurso alguno".

Por lo que, de la reseña efectuada, surge notorio que la demandada no realizó los cálculos que consideraba correctos en apoyo de su impugnación y tampoco determinó la tasa de interés, los montos de capital e intereses, ni las fechas precisas de inicio y finalización que deberían haber establecido el accionante y el Dr. Araoz en sus planillas de actualización, por lo que no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 148 del CPL y 610 del CPCC.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, cabe tener en cuenta que lo que persigue la demandada es únicamente que se resten los pagos a cuenta realizados, sin atacar la metodología de cálculo de las planillas en cuestión, lo que puede ser apreciado con un criterio amplio y de búsqueda de la verdad material, facultades que me confiere el art. 10 del CPL, por lo que corresponde igualmente abordar el análisis de las observaciones realizadas por la misma y determinar si resulta procedente la impugnación planteada.

En virtud de ello, del análisis de las planillas de capital y honorarios presentadas por el Dr. Araóz, surge notorio que no se realizó ningún descuento en concepto de pagos a cuenta. Asimismo, en su presentación del 03/05/2024, el mencionado letrado manifestó que dicha postura se basó en que la fecha de imputación de los pagos efectuados debe ser la del real y efectivo pago y no la fecha en que se depositaron dichas sumas como pretende la demandada.

Con respecto a la fecha en que se debe considerar efectuado el pago, adhiero al criterio esgrimido por la Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 2, que en la causa "Wainer Daniel Vs. Kaplan Roberto s/ Cobro Ejecutivo" (sent. n° 379 del 11/10/2016) que dispuso: "(...) el pago se

considera efectuado cuando el dinero está a disposición del acreedor, lo que ocurre en la fecha de su puesta en conocimiento, y es hasta ese día en que deben calcularse los intereses".

Es por ello que, teniendo presente las actuaciones cursadas en el expediente y siguiendo el precedente antes referido, considero que las fechas de imputación de los pagos a cuenta efectuados serán las de la puesta a conocimiento de las partes, lo que ocurrió mediante providencias del 05/04/2024 y del 19/04/2024.

Por lo considerado, considero que le asiste razón parcialmente a la demandada en la impugnación planteada, en cuanto a que se omitió en las planillas de actualización presentadas el 23/4/24, el descuento de los pagos efectuados, mas no así respecto de las fechas de imputación pretendidas.

A partir de lo expuesto, podemos confeccionar las planillas de actualización de capital e intereses conforme lo dispuesto por el art. 149 CPL y 611 del CPPCC, de la siguiente forma:

PLANILLA DE ACTUALIZACION DE CAPITAL:

Detalle% InteresesCapitalIntereses

Monto de condena $ 1.509.479,28 $ -

Interés tasa activa BNA desde 22/02/23 al 05/04/24131,54% $ - $ 1.985.569,04

menos pago a cuenta al 05/04/24 ($1.509.479,28) $ -1.509.479,28

Subtotal actualizado al 05/04/2024 $ 1.509.479,28 $ 476.089,76

Interés tasa activa BNA desde 06/04/24 al 19/04/243,09% $ - $ 46.642,91

menos pago a cuenta al 19/04/24 ($1.509.479,28) $ -1.443.088,92 $ -522.732,67

Subtotal actualizado al 19/04/2024 $ 66.390,36 $ -

Interés tasa activa BNA desde 20/04/24 al 22/04/240,66% $ - $ 439,50

Saldo actualizado al 22/04/2024 $ 66.390,36 $ 439,50

Total Capital + Intereses al 22/04/2024 $ 66.829,87

PLANILLA DE ACTUALIZACION DE HONORARIOS:

Detalle% InteresesCapitalIntereses

Honorarios regulados $ 131.022,80 $ -

Interés tasa activa BNA desde 22/02/23 al 05/04/24131,54% $ - $ 172.347,39

menos pago a cuenta al 05/04/24 ($131.122,79) $ -131.122,79

Subtotal actualizado al 05/04/2024 $ 131.022,80 $ 41.224,60

Interés tasa activa BNA desde 06/04/24 al 19/04/243,09% $ - $ 4.048,60

menos pago a cuenta al 19/04/24 ($170.591,83) $ -125.318,62 $ -45.273,21

Subtotal actualizado al 19/04/2024 $ 5.704,18 $ -

Interés tasa activa BNA desde 20/04/24 al 22/04/240,66% $ - $ 37,76

Saldo actualizado al 22/04/2024 $ 5.704,18 $ 37,76

Total Capital + Intereses al 22/04/2024 $ 5.741,94

COSTAS: Atento al resultado arribado, desestimados los cálculos efectuados por la parte actora por adolecer de errores y admitidas parcialmente las observaciones vertidas por la demandada en su impugnación, sumado al hecho de no haber acompañado los cálculos que respalden sus dichos, lo que motiva la confección de una nueva planilla por parte de este juzgado, considero de justicia imponer las costas por su orden (conf. art. 63 del CPCC, supletorio, conf. art. 49 CPL)

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. ADMITIR PARCIALMENTE LA IMPUGNACIÓN DE PLANILLA formulada por la demandada y **TENER POR ACTUALIZADA** la condena dictada en autos, en la suma de **$66.829,87 (pesos sesenta y seis mil ochocientos veintinueve con 87/100)** en concepto de capital e intereses **al 22/04/2024**, conforme la planilla confeccionada en la presente resolución.

II. ADMITIR PARCIALMENTE LA IMPUGNACIÓN DE PLANILLA formulada por la demandada y **TENER POR ACTUALIZADOS** los honorarios del Dr. Patricio Gustavo Araoz, en la suma de **$5.741,94 (pesos cinco mil setecientos cuarenta y uno con 94/100)** en concepto de capital e intereses **al 22/04/2024**, conforme la planilla confeccionada en la presente resolución.

III. COSTAS: como se consideran.

IV. RESERVAR pronunciamiento sobre HONORARIOS para su oportunidad.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.

LEONARDO ANDRES TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

Actuación firmada en fecha 11/06/2024

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8884c660-27f1-11ef-91ae-6f986789e34c



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/380206f0-27f2-11ef-b274-39ee722a22a4